REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 043 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 08 AGO 2012

VISTOS: *La Hoja de Registro y Control Nº 26381 de fecha 11 de julio de 2012 con el Oficio N° 1099-2012/GRP-420010 de fecha 09 de julio de 2012, la Hoja de Registro de Control N°22099 de fecha 12 de junio de 2012 con el Oficio N°903-2012-GRP/420010-DRA-P de fecha 11 de junio de 2012, y el informe N°1151-2012/GRP-460000 de fecha 23 de julio de 2012.*

CONSIDERANDO:

Que, don ***EDGARDO CALLE CASTILLO*** *interpone Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N°0137-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 25 de mayo de 2012, que declara improcedente la petición incoada por el administrado al reconocimiento de tiempo de servicios adicionales, por haber efectuado estudios de Instrucción Pre Militar desde el año 1949 al año 1953;*

Que, el recurrente a la fecha es cesante del Ministerio de Agricultura con Decreto Ley N° 20530 por lo que, viene percibiendo una pensión diminuta reconociéndole dieciséis (16) años y nueve (09) meses por tiempo de servicios para el Estado;

De conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444 el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurrente sostiene que la resolución impugnada, no se le reconocen los tres años de Instrucción Pre Militar acumulables al tiempo de servicio prestado para el Estado, de conformidad con la Ley N° 8979 del año 1939 establece que "la Instrucción en forma obligatoria en los centros educativos del país, teniendo como finalidad preparar a la juventud para mejor cumplimiento de deberes cívico militares de acuerdo con su edad y condiciones físicas e intelectuales, así como capacitarla para completar los cuadros de reserva del Ejército Nacional en caso de movilización";

Que, la Ley N° 24366 cuyo artículo 1° precisa que "Los funcionarios y servidores públicos que a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530 contaban con siete o más años de servicios, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones del Estado, establecido por dicho decreto ley, siempre que hubieran venido trabajando ininterrumpidamente al servicio del Estado", por lo que el recurrente ha efectuado estudios de Instrucción Pre Militar desde el año 1949 al año 1953 e ingresó a laborar para la Administración Pública el 10 de noviembre de 1961 como consta en el Informe Escalafonario N°012-2012-UPER-MRL;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 043 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 08 AGO 2012

*Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que se debe tener en cuenta que el artículo 39° del Decreto Ley N° 20530 establece el reconocimiento del tiempo de servicios, real y remunerado, se acredita de manera fehaciente con las constancias de nombramiento y de cese. Asimismo, el artículo 45° del citado texto legal, que establece que no procede el reconocimiento de tiempo de servicios de quienes tienen la condición de contratados, a partir del 1 de enero de 1970. Tales presupuestos definen el marco en el cual se realiza el reconocimiento de los años de servicios dentro del ámbito del Decreto Ley N° 20530, debemos tener en cuenta además que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 en la Administración Pública la forma de acreditar el tiempo de servicios prestados al Estado es con el Certificado ó Constancia de Haberes y Descuentos no existiendo norma que establezca lo contrario, por lo que al no cubrir los periodos reconocidos, acreditando la prestación efectiva de servicios resulta infundado el recurso interpuesto, más aún si con Decreto Supremo N° 005-91-JUS, en su artículo 2° **"declara sin efecto legal alguno el tiempo de servicios por concepto de Instrucción Pre-Militar reconocido y acumulado al tiempo de servicios prestados al Estado, bajo el régimen laboral de la Carrera Administrativa, normado por Decreto Legislativo Nº 276";***

En consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, en su solicitud contra la Resolución Directoral N°137- 2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P que declara improcedente el reconocimiento de tiempo de servicio adicional por haber efectuado estudios de Instrucción Pre Militar desde el año 1949 al año 1953;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N°10-2006/GRP-GRPPAT-GSDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENTE REGIONAL – GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar* ***INFUNDADO*** *el recurso de apelación interpuesto por* ***el Señor EDGARDO CALLE CASTILLO*** *contra la Resolución Directoral N°0137-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 25 de mayo de 2012 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – OFIC. REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 043-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 08 AGO 2012

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar *la presente Resolución al recurrente* ***Señor EDGARDO CALLE CASTILLO,*** *en su domicilio real ubicado en Calle Cuzco N° 1011 2do piso - Piura, a la Dirección Regional de Agricultura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL